

**550** REAL DECRETO 1599/2005, de 23 de diciembre, por el que se indulta a doña Susana Presas Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de doña Susana Presas Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Plasencia, en sentencia de 25 de enero de 2005, como autora de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión y multa de 1.500 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2004, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a doña Susana Presas Rodríguez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**551** REAL DECRETO 1600/2005, de 23 de diciembre, por el que se indulta a don Juan Antonio Sanmartín Villalba.

Visto el expediente de indulto de don Juan Antonio Sanmartín Villalba, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Séptima, de Elche, en sentencia de 21 de junio de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y seis meses de prisión y multa de 610,03 euros, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Juan Antonio Sanmartín Villalba la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**552** RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de «T.Q.E. Raurich, S.A.».

En el expediente 3/05 sobre depósito de las cuentas anuales de «T.Q.E. Raurich, S.A.».

**Hechos**

**I**

Solicitado en el Registro Mercantil de Barcelona el depósito de los documentos contables correspondientes al ejercicio 2004 de «T.Q.E. Raurich, S.A.», el titular del Registro Mercantil número V de dicha localidad, con fecha 11 de julio de 2005, acordó no practicarlo por haber observado los siguientes defectos:

«Al estar pendiente de Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado la solicitud de nombramiento de auditor para verificar las cuentas presentadas a depósito, se suspenden los plazos del asiento de presentación, observándose que, de resolverse que procede el nombramiento solicitado, no podrá efectuarse el depósito sin acompañar el correspondiente informe de auditoría emitido por el auditor designado por el Registrador Mercantil, debiéndose aprobar dichas cuentas por nueva junta, una vez haya sido realizado el informe de auditoría. (Artículos 212 y 218 de la Ley de Sociedades Anónimas, artículo 86 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, artículo 366.1.5.º del Reglamento del Registro Mercantil y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de julio de 1996, 13 de mayo de 1997 y 1 de febrero de 2000).»

**II**

La sociedad, a través de su apoderado don Manuel de Sárraga Gómez, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación el 24 de agosto de 2005 alegando, en síntesis, lo siguiente: 1.º) Que procede practicar el depósito por estar pendiente de resolución el recurso planteado por la sociedad contra la designación por el Registro de auditor de cuentas para dicho ejercicio, por lo que dicha designación no es firme y, además, porque entre la documentación presentada para la práctica del depósito se acompañó acta en la que figuraba la transcripción del acuerdo adoptado por la junta general, de aprobación de cuentas, y de reducción y ampliación simultánea de capital, así como que dichas cuentas habían sido auditadas. 2.º) Que no resulta procedente que la sociedad pueda verse obligada a afrontar el gasto de un informe de auditoría, ya que es suficiente el informe emitido por el auditor designado por el consejo de administración con motivo de la reducción de capital por pérdidas, en el que no solo se examina el balance sino también las cuentas anuales; y 3.º) Que en ningún caso sería necesario celebrar nueva junta general, ya que en la celebrada el 20 de junio de 2005 fueron aprobadas las cuentas anuales y correspondería, en su caso, a los accionistas impugnar judicialmente los acuerdos adoptados o pedir la nulidad de la junta. Cita diversas Resoluciones de este Centro Directivo que entiende apoyan su petición.

**III**

El Registrador Mercantil número V de Barcelona, con fecha 31 de agosto de 2005, emitió el preceptivo informe manteniendo la calificación recurrida.

**Fundamentos de Derecho**

Vistos los artículos 205.2, 212 y 218 a 221 de la Ley de Sociedades Anónimas, 356.1.5.º y 378.4 del Reglamento del Registro Mercantil, Disposición adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre y, entre otras, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 31 de marzo de 1993, 29 de enero de 2003 y 5 de mayo de 2004.

1. El problema de fondo que el presente recurso plantea no es otro que determinar si el Registrador Mercantil puede tener por efectuado el depósito de las cuentas anuales de una sociedad correspondientes a un ejercicio respecto del cual un socio minoritario ha solicitado la auditoría, sin presentar el informe elaborado precisamente por el auditor designado por el Registrador. La respuesta es negativa, pues es reiterada la doctrina de este Centro Directivo poniendo de manifiesto que la presentación de dicho informe resulta obligatoria desde que hubiese sido solicitada por la minoría, no pudiendo ser sustituido, como ocurre en el supuesto que nos ocupa, por otro informe voluntario encargado por la sociedad con posterioridad a la solicitud presentada por el socio.

No obsta a lo anteriormente señalado el que la resolución registral de nombramiento de auditor no sea firme por haber sido recurrida en alzada ante esta Dirección General y se encuentre pendiente de decisión, pues ello lleva necesariamente a impedir que la sociedad pueda depositar sus cuentas en tanto no sea resuelto: si dicho recurso se estimase, evidentemente la sociedad podría depositar sus cuentas sin informe de auditoría, pero, si fuese desestimado, nunca podrían depositarse sin el informe que realice el auditor designado por el Registrador Mercantil. Es por ello que el Registrador Mercantil calificó acertadamente la documentación presentada a depósito suspendiendo los plazos del asiento de presentación hasta que la Dirección General de los Registros y del Notariado se pronunciase al respecto.

2. La alegación societaria de no resultar procedente que pueda verse obligada a afrontar el gasto de un informe de auditoría cuando existe el informe de un auditor designado por el consejo de administración, según resulta del acta que se acompañó, no es un tema al que se refiera la nota de calificación, ni constituye el objeto del presente recurso.

3. Si se refiere la calificación a la hipotética necesidad de celebrar una nueva junta general una vez haya sido realizado el informe de auditoría por el auditor designado por el Registrador Mercantil y, como tal, deber ser estimada por la sociedad, no pudiendo entenderse, por tanto, como defecto actual.

En su virtud, esta Dirección General, dejando sin efecto la calificación en lo que al Fundamento de Derecho 3 de la presente resolución se refiere, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y confirmar en el resto la calificación efectuada por el Registrador Mercantil número V de Barcelona.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente por razón de la capital de provincia donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 24,

de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y el artículo 86 ter.2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a los interesados.

Madrid, 16 de diciembre de 2005.—La Directora general, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador Mercantil número V de Barcelona.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**553**

*RESOLUCIÓN 500/38271/2005, de 26 de diciembre, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega la concesión y el cese en la percepción del Complemento de Dedicación Especial, en su concepto de especial rendimiento, en determinadas autoridades del Ejército de Tierra.*

El Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 662/2001, de 22 de junio, dispone en su artículo 3 que cualquier acto administrativo que implique modificaciones retributivas surtirá efectos económicos a partir del día siguiente a su publicación, salvo que se determine expresamente la fecha de los referidos efectos, dichos actos administrativos deben ser, además, notificados.

Por otro lado, el apartado segundo de la Orden 190/2001, de 10 de septiembre, por la que se dictan normas para la aplicación del complemento de dedicación especial, establece que la concesión o cese en la percepción de algún tipo de dedicación especial (en concepto de especial rendimiento) se comunicará al interesado mediante escrito del Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente o por el Subsecretario de Defensa en el ámbito de sus competencias, o por las Autoridades en quienes deleguen. Además, dispone en su apartado sexto que los Jefes de Estado Mayor podrán distribuir los créditos fijados por el Subsecretario de Defensa entre las unidades dependientes que consideren oportunas.

Con objeto de favorecer una eficaz apreciación de los criterios fijados en el apartado tercero de la Orden 190/2001, de 10 de septiembre, para la concesión y, en su caso, cese en la percepción del complemento de dedicación especial, es necesario hacer uso de la facultad de delegación de competencias a que hace referencia el párrafo anterior.

Con la entrada en vigor de la nueva estructura orgánica básica del Ejército de Tierra según Instrucción Comunicada n.º 165/2004, de 20 de septiembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, sobre adaptaciones orgánicas del Ejército de Tierra para el año 2005 y previsiones del 2006 y la Norma General 03/04 que la desarrolla, se hace necesaria la actualización del listado de autoridades delegadas contempladas en la Resolución 249/2001, de 19 de noviembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega la concesión o el cese en la percepción del complemento de dedicación especial, en su concepto de especial rendimiento, en determinadas autoridades del Ejército de Tierra.

En su virtud, y previa aprobación del Ministro de Defensa, conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

**Primero. Delegación.**—Delego la competencia de concesión y cese en la percepción del complemento de dedicación especial, en su concepto de especial rendimiento, en los Jefes de Unidad, Centro u Organismo que aparecen relacionados a continuación, en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro de la dotación de créditos de complemento de dedicación especial que les sean asignados por el Mando de Personal:

Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Jefe de la Fuerza de Maniobra.

Jefe de la Fuerza Terrestre.

Jefe del Mando de Canarias.

Jefe de la Fuerza Logística Operativa.

Jefe del Mando de Personal.

Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Jefe del Mando de Apoyo Logístico.

Jefe de la Inspección General del Ejército.

Director de Asuntos Económicos.

Jefe de la Jefatura de los Sistemas de Información y Telecomunicaciones y Asistencia Técnica.

Jefe de la División Mecanizada «Brunete» n.º 1.

Jefe de la Fuerza de Acción Rápida.

Jefe del Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad.

Jefe de la Brigada de Cazadores de Montaña «Aragón» I.

Jefe de la Brigada de Caballería «Castillejos» II.

Jefe de la Brigada de Infantería Ligera «Urgel» IV.

Jefe de la Brigada de Infantería Ligera «San Marcial» V.

Jefe de la Brigada de Infantería Ligera Paracaidista «Almogávares» VI.

Jefe de la Brigada de Infantería Ligera Aerotransportable «Galicia» VII.

Jefe de la Brigada de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» X.

Jefe de la Brigada de Infantería Mecanizada «Extremadura» XI.

Jefe de la Brigada de Infantería Acorazada «Guadarrama» XII.

Jefe de la Brigada de Infantería Ligera «Rey Alfonso XIII» de La Legión.

Jefe del Mando de Artillería de Campaña.

Jefe del Mando de Ingenieros.

Jefe de la Brigada de Transmisiones.

Jefe del Mando de Operaciones Especiales.

Jefe de las Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra.

Comandante General de Baleares.

Comandante General de Ceuta.

Comandante General de Melilla.

Jefe del Mando de Artillería de Costa.

Jefe del Mando de Artillería Antiaérea.

Jefe de la Jefatura de Tropas del Mando de Canarias.

Jefe de la Fuerza Logística Terrestre 1.

Jefe de la Fuerza Logística Terrestre 2.

Jefe de la Brigada de Sanidad.

Director de Personal.

Director de Asistencia al Personal.

Director de Sanidad.

Director de Investigación y Análisis para el Combate.

Director de Doctrina, Orgánica y Materiales.

Director de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación.

Director de Sistemas de Armas.

Director de Mantenimiento.

Director de Transporte.

Jefe de la Primera Subinspección General del Ejército.

Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército.

Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército.

Jefe de la Cuarta Subinspección General del Ejército.

Director de Infraestructura.

Director del Instituto de Historia y Cultura Militar.

Jefe del Patronato de Huérfanos del Ejército.

**Segundo. Resoluciones administrativas.**—Las resoluciones administrativas que se adopten, en virtud de la presente delegación, indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma «Por delegación», con referencia a esta resolución y fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», considerándose a todos los efectos dictadas por la autoridad delegante.

**Tercero. Avocación.**

En todo momento y mediante acuerdo motivado el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de la delegación que se otorga en esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Resolución 249/2001, de 19 de noviembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega la concesión o el cese en la percepción de complemento de dedicación especial, en su concepto de especial rendimiento, en determinadas autoridades del Ejército de Tierra, y todas aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta resolución.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 2005.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, José Antonio García González.

**554**

*RESOLUCIÓN 160/38270/2005, de 5 de diciembre, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 000823/2005, promovido ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Palma de Mallorca.*

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Palma de Mallorca, don Manuel Gabriel Nieto